



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
SINCELEJO – SUCRE  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO No.09 DE 2020**

**“Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección de estudiantes nuevos en programas de pregrado para el período 2020-02”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el posible aumento de casos de contagio del nuevo Coronavirus COVID-19 constituye un reto de dimensiones inusuales para el Sistema Nacional de Salud, quien no sólo debe atender las necesidades de los directamente afectados, sino que tiene la responsabilidad de Impedir la extensión de los efectos hacia todos los habitantes del país, lo cual exige la disposición de Ingentes recursos económicos y la adopción de parte de todas las entidades del Estado y de los particulares de las acciones necesarias para restringir el contacto de los habitantes, con la finalidad, de garantizar las condiciones necesarias de atención en salud, evitar el contagio de la enfermedad y su propagación;

Que ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano;

Que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 30 de 1992 "por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", "los Exámenes de Estado son pruebas de carácter oficial que tienen por objeto: a) Comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos. b) Verificar conocimientos y destrezas para la expedición de títulos a los egresados de programas cuya aprobación no esté vigente. c) Expedir certificación sobre aprobación o desaprobación cursos que se hayan adelantado en instituciones en disolución cuya personería haya sido suspendida o cancelada. d) Homologar y convalidar títulos de estudios de Educación Superior realizados en el exterior, cuando sea pertinente a juicio del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU)";

Que, el literal (a) del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, consagra como uno de los requisitos para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, además de los que señale cada institución de educación superior, haber presentado del Examen de estado para el ingreso a la educación superior;

Que, la Ley 1324 de 2009 "por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES", en su artículo 7, literal (b), inciso 5 consagra que "la presentación de los "Exámenes de Estado es requisito para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo";

Que, mediante de la Resolución 000888 del 18 de noviembre de 2019, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES determinó el calendario de aplicación del Examen de Estado para el año 2020 así: (i) los estudiantes de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
SINCELEJO – SUCRE  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO No.09 DE 2020**

**“Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección de estudiantes nuevos en programas de pregrado para el período 2020-02”**

calendario "B" el 15 de marzo del 2020; y (ii) los estudiantes del calendario "A" el 9 de agosto del 2020;

Que, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria y luego de realizar un monitoreo mediante comités regionales para garantizar la aplicación de las medidas de contención del virus ordenadas en la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, mediante Resolución 000196 del 14 de marzo de 2020, adoptó como medida preventiva el aplazamiento de la aplicación del Examen de Estado que estaba programado para el 15 de marzo de 2020 en todo el territorio nacional, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria;

Que, con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes que quieran ingresar a instituciones de educación superior en el segundo semestre del año 2020, el MEN expidió el 08 de abril del año 2020 el Decreto 532 en el que se consideró necesario eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020;

Que, mediante el Acuerdo No.01 de 2010 del Consejo Superior, se adoptó el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Sucre y en el artículo 14o. se estableció que el Consejo Académico hará las convocatorias para las inscripciones en los programas de pregrado que ofrece la Universidad y en el Artículo 16 se indica que puede inscribirse para ser admitido, como estudiante de pregrado de un programa de la Universidad de Sucre, aquella persona que voluntariamente lo solicite, si cumple los siguientes requisitos: “(...) b Haber presentado las Pruebas de Estado o su equivalente, en caso de haber sido realizadas en el exterior, y tener el puntaje mínimo exigido en los componentes de área según el o los programas elegidos”;

Que, con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes que deseen ingresar a programas de pregrado a la Universidad de Sucre en el segundo semestre del año 2020, la Institución considera necesario crear un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección para aquellos aspirantes que sean cobijados por el Decreto 532 emitido por el MEN el 08 de abril del año 2020, lo anterior debido a la imposibilidad de cumplir los requisitos de admisión actuales mientras se encuentren vigentes las restricciones gubernamentales que impone el estado de emergencia sanitaria;

Que la anterior medida no restringe o limita derechos o garantías constitucionales y por el contrario, facilita el ejercicio del derecho al acceso a la educación superior durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
SINCELEJO – SUCRE  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO No.09 DE 2020**

**“Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección de estudiantes nuevos en programas de pregrado para el período 2020-02”**

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2020, avaló dicha propuesta y la remitió al Consejo Superior para su aprobación;

Que, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2020, analizó la recomendación hecha, y al considerarla pertinente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Crear un mecanismo excepcional, temporal y transitorio, en el cual se establecen los requisitos para el ingreso a los programas de pregrado de la Universidad de Sucre a estudiantes inscritos para la presentación de examen de estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

**ARTÍCULO 2o.** Los aspirantes cobijados por las excepciones del presente Acuerdo se deberán sujetar al procedimiento emanado por la Vicerrectoría Académica para tal fin.

**ARTÍCULO 3o.** El proceso de selección y admisión de los aspirantes cobijados por este Acuerdo, se realizará, considerando las calificaciones obtenidas en el décimo o undécimo grado, en las asignaturas que integran las áreas genéricas sobre las cuales se estructura la Prueba SABER 11.

**ARTÍCULO 4o.** El puntaje con que participará el aspirante será el resultado de promediar los valores obtenidos en cada una de las áreas precitadas según la tabla de ponderación establecida en la Resolución del Consejo Académico N° 100 del 2014, por efecto de la equivalencia. El promedio por áreas es el resultado de las calificaciones en las asignaturas que integran las áreas ya mencionadas.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes que no estén cobijados por el presente Acuerdo, serán seleccionados por lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010 del Consejo Superior De La Universidad De Sucre y la Resolución del Consejo Académico N° 100 del 2014.

**ARTÍCULO 5o.** **Para los estudiantes admitidos por este Acuerdo,** una vez culminado el estado de emergencia y que las circunstancias permitan la realización del Examen de Estado, deberán aplicar al examen en la fecha estipulada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior– ICFES y presentar su resultado en Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre, sin que esto afecte su calidad de estudiante.



UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.09 DE 2020

**“Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección de estudiantes nuevos en programas de pregrado para el período 2020-02”**

**ARTÍCULO 6o.** Se definirá un número de cupos excepcionales por programa académico, proporcional a la cantidad de inscritos que cumplan con lo establecido en este Acuerdo y limitado por el cupo determinado para cada programa, así:

$$\text{Cupos A09-2020: } \left( \frac{\text{Total aspirantes A09-2020}}{\text{Total Aspirantes Inscritos}} \right) \times (\text{Total de cupos} - \text{Cupos Circu})$$

Dónde,

**Cupos A09-2020:** Es la cantidad de cupos para un programa académico que se destinarán a aspirantes inscritos que cumplan con los requisitos del presente Acuerdo será expresado siempre en números enteros.

**Total aspirantes inscritos A09-2020:** Es la cantidad de aspirantes inscritos en cada programa académico que cumplen con los requisitos del Decreto 532 del 2020 del MEN.

**Total aspirantes inscritos:** Es la cantidad total de aspirantes inscritos para cada programa académico para el periodo 2020-2.

**Total de Cupos:** Cantidad de estudiantes nuevos aprobados a admitir para cada programa académico en cuestión según lo autorizado por la Resolución de Calendario Académico vigente para el 2020-II.

**Cupos Circunscripción Especial:** Cantidad de aspirantes que se admitirán por cupos especiales por circunscripción en cada programa académico.

**PARÁGRAFO 1:** Estos cupos no son adicionales y estarán comprendidos entre los aprobados para cada programa.

**PARÁGRAFO 2:** Para el manejo de cifras decimales dentro de la asignación de cupos que hace alusión este decreto, se tendrá en cuenta:

Si el número obtenido en el total de cupos Decreto 532, es inferior a 0,5 este debe ser redondeado hasta 1.

Si el número obtenido en el total de Cupos A09-2020 presenta decimales este será redondeado hasta el entero más cercano, de acuerdo con los criterios matemáticos.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – SUCRE**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO No.09 DE 2020**

**“Por medio del cual se establece un mecanismo excepcional, temporal y transitorio de selección de estudiantes nuevos en programas de pregrado para el período 2020-02”**

En caso que se presenten aspirantes en los cupos de circunscripción especial, amparados por este Acuerdo, se aplicará la misma fórmula para obtener el cupo respectivo, teniendo en cuenta que para su cálculo se tomaran los datos específicos suministrados por los cupos especiales.

**ARTÍCULO 7o.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020

(Original firmado por)  
**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
 Presidente

(Original firmado por)  
**TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO**  
 Secretaria General

	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Proyectó	Donicer Montes Vergara	Vicerrector Académico	Original firmado por Donicer Montes Vergara
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	María Fernanda Polanía Correa	Presidenta (e) de Consejo Superior	Original firmado por María Fernanda Polanía Correa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.